

340

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 16 JUN 2023

Proceso N° 2020-00184

Surtido el término de traslado de la demanda e integrada la litis, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el párrafo de tal canon, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373. En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

1. Incorporar al expediente el escrito de descorre de excepciones de mérito presentado por la parte demandante (fl. 363 al 365), el cual fue allegado en término.

2. Dicho lo anterior, se **DECRETAN** las siguientes pruebas en el presente asunto:

2.1. EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES. De ser legales y procedentes las aportadas en el libelo introductor, por el valor que la Ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

2.2. EN FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA:

2.2.1. DOCUMENTALES. Aquellas allegadas por el demandante con el escrito de contestación de la demanda (fls. 343 al 348), por el valor que la Ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

2.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE: de **HILDA MARÍA PARDO HASCHE** en calidad de representante legal de la demandante, con el fin de que **RINDA INTERROGATORIO**, el cual será evacuado en la audiencia que aquí se fija, advirtiendo la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello, en el término previsto en el artículo 204 ibídem.

2.1.3. TESTIMONIALES: Al tenor de lo previsto en el artículo 212 del C.G.P., se decreta el testimonio de **PAULO HERNANDO VIZCAYA SÁNCHEZ** para que con su testimonio se sirva "*corroborar los hechos referentes a la supuesta obligación contractual*", quien deberá comparecer en la fecha y hora aquí programadas.

3. Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho procede a convocar a **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** bajo los preceptos del artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, que se celebrará a las 10:00 AM del día 22 del mes de Noviembre del año 2023.

4. De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557, la audiencia aquí señalada se agotará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

5. Para tal efecto resulta necesario que los apoderados de las partes dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al Juzgado en el correo electrónico ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, los siguientes datos:

1. Nombre del abogado que asistirá a la audiencia y la parte que representa.
2. Número telefónico de contacto
3. Correos electrónicos del abogado y de la respectiva parte, a los cuales se enviará el link que les permitirá el acceso a la audiencia.

6. Igualmente se requiere a los abogados para que descarguen la aplicación Lifesize con suficiente anticipación a la fecha aquí fijada, así como las aplicaciones Microsoft Teams, Meet y Zoom, puesto que, de presentarse algún problema de conectividad, se acudirá a cualquiera de las dos últimas.

7. Finalmente se advierte que la comparecencia de testigos y/o peritos corre por cuenta de la parte interesada, la cual deberá adelantar las actuaciones pertinentes con el fin de remitirles el respectivo link. (inciso final numeral 11 art. 78 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

JC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El presente auto es Notífico por Estado

No. 039 Fecha 20 JUN 2023

~~El Secretario(a).~~